

TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 8.124-7-2015

LAS CONDES, veinticinco de agosto de dos mil quince.

VISTOS:

A fs. 8 y siguientes, doña **Karin Lorena Siraqyan Böhner**, estudiante, domiciliada en calle Santa Rita N° 696, Las Condes, deduce denuncia por infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, e interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Supermercado Líder Los Dominicos**, con domicilio en Av. Camino El Alba N° 11.865, Las Condes, representado legalmente por don Rodrigo Cruz Matta, con domicilio en Av. del Valle N° 725, Huechuraba, para que sea condenado a pagar la suma de \$600.000 correspondientes a \$260.000 por daño emergente y a \$340.000 por daño moral, más reajustes, intereses y costas; **acción que no fue notificada en autos.**

Funda la respectiva denuncia y demanda civil en que con fecha 13 de noviembre de 2014, a las 15:00 hrs. aproximadamente, dejó su bicicleta marca Trek amarrada con candado en el estacionamiento habilitado para bicicletas que dispone el Supermercado denunciado. Que, luego de una hora, al volver a buscarla se percató que ésta no estaba, que la habían robado, por lo que buscó de inmediato a un guardia de seguridad, pero tal como cuando dejó la bicicleta, no había ningún guardia que cuidara el lugar. Finalmente señala que, mediante la presente denuncia solicita que supermercado Líder se haga responsable de su infracción al no cumplir con el servicio ofrecido de cuidado

de su bicicleta que estacionó para ingresar a dicho supermercado a efectuar algunas compras.

A fs. 16, comparece doña **Karin Lorena Siraqyan Böhner**, c.i.n° 18.635.740-K, domiciliada en calle Santa Rita N° 696, Las Condes, quien ratifica su denuncia de fs. 8 y siguientes, reproduciendo los hechos allí señalados. Agrega que, dejó constancia de lo sucedido en un Libro de Reclamos del supermercado denunciado y que efectuó el denuncia correspondiente en la 47ª Comisaría Los Dominicos.

A fs. 20 y siguiente, comparece, por escrito, doña Begoña Carrillo González, en representación de **Administradora de Supermercados Híper Limitada**, quien respecto de los hechos denunciados señala que, la denunciante no realizó acto de consumo alguno en el supermercado por lo que no resultaría aplicable la Ley del Consumidor. Que, no les consta que la denunciante haya estacionado su bicicleta en el estacionamiento del supermercado el día y hora señalada, como tampoco que ésta hubiere sido sustraída desde ahí por terceras personas. Finalmente señala que, en el caso de autos sería inaplicable la Ley N° 19.496 por cuanto no existe un acto de consumo, ya que su representada no cobra ningún precio o tarifa por el uso del estacionamiento, sino que más bien, cumple con un requerimiento legal que lo obliga a contar con ellos.

A fs. 27, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia del apoderado de la parte denunciada y demandada, quien contesta la querrela deducida en contra de su representado, y en rebeldía de la parte querellante.

Y encontrándose la causa en estado se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, la parte denunciante Siraqyan Böhner fundamenta su denuncia en que el supermercado Líder habría incurrido en infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al causarle un menoscabo producto de la falta de cuidado o diligencia en las medidas de seguridad del estacionamiento a su cargo, ello por cuanto al dejar su bicicleta en los estacionamientos que proporciona a sus clientes, ésta fue robada.

Segundo: Que, la parte denunciada respecto de los hechos que se le imputan, al momento de contestar las acciones deducidas en su contra, señala que, Supermercado Líder no incurrió en infracción alguna a la Ley N° 19.496, por cuanto en primer lugar no consta que el robo de la bicicleta haya ocurrido, y que de haber éste tenido lugar, tampoco consta que se haya producido en los estacionamientos del Supermercado Líder. Asimismo señala que, no consta en autos que la denunciante haya adquirido algún bien en el supermercado, esto es, que detente la calidad de consumidora, como tampoco que un acto de consumo, ya que su representada no cobra ningún precio o tarifa por el uso del estacionamiento, sino que más bien, cumple con un requerimiento legal que lo obliga a contar con ellos, por lo que no sería aplicable la Ley N° 19.496. Finalmente señala que, el supermercado cumple con su obligación de seguridad y para ello cuenta con guardias y cámaras de seguridad.

Tercero: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil, corresponde a la parte denunciante el peso de la prueba en orden a acreditar una supuesta conducta infraccional de la parte denunciada, circunstancia que en la especie no ocurrió ya que la denunciante no asistió al comparendo de estilo a ratificar su denuncia ni rindió prueba alguna en la oportunidad procesal correspondiente tendiente a acreditar sus dichos.

Cuarto: Que, teniendo presente lo anterior, que la parte denunciada niega haber incurrido en una conducta en contravención a la Ley N° 19.496, el Tribunal al carecer de elementos que permitan adjudicarle a la denunciada una conducta que constituya una infracción a la Ley N° 19.496 y algún perjuicio para el consumidor en los términos previstos en el artículo 23 de la misma ley, rechaza la querrela de fs. 8 y siguientes.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, y teniendo presente, además, lo prevenido en el artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.827, se **declara:**

Que, no ha lugar a la querrela interpuesta a fs. 8 y siguientes, sin costas.

ANOTESE.

DESE Aviso.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.



Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo, Jueza Titular.

Ana María Toledo Díaz. Secretaria.